

DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 06 de agosto de 2026.

MTRO. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, integrante de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracciones I, y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PRIMERO.- Se REFORMA la fracción XXII del artículo 17 Ter, la fracción III del artículo 29, la fracción VI recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 30, la denominación del capítulo cuarto, el artículo 37, las fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 38, el primero y segundo párrafo del artículo 40, las fracciones XIII, XXI y XXII recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 41, las fracciones III, IV, V y XXXI recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 56, y las fracciones I del artículo 110; **Se ADICIONAN** un segundo párrafo al artículo 17 Sexies, la fracción VII así como un párrafo del artículo 30, un segundo párrafo al artículo 37, la fracción V del artículo 38, las fracciones XXIII y XXIV al artículo 41, y la fracción XXXII al artículo 56 y la fracción VII un penúltimo y último párrafo del artículo 110; **Se DEROGAN** las fracciones II, III y IV del artículo 38 todos de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca. **SEGUNDO.- Se REFORMA** las fracción XXIII recorriéndose en su orden la subsecuente; se **ADICIONAN** los incisos a), b), c), d), y e, así como un último párrafo a la fracción XXIII la fracción XXIV del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. **TERCERO.- Se ADICIONA** el artículo 8 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular por el momento, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ" **LXVI LEGISLATURA**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADA JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

RECIBIDO
07 AGO 2026
15:25 HRS.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"



**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Jimena Yamil Arroyo Juárez**, integrante de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PRIMERO.- Se REFORMA la fracción XXII del artículo 17 Ter, la fracción III del artículo 29, la fracción VI recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 30, la denominación del capítulo cuarto, el artículo 37, las fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 38, el primero y segundo párrafo del artículo 40, las fracciones XIII, XXI y XXII recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 41, las fracciones III, IV, V y XXXI recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 56, y las fracciones I del artículo 110; Se ADICIONAN un segundo párrafo al artículo 17 Sexies, la fracción VII así como un párrafo del artículo 30, un segundo párrafo al artículo 37, la fracción V del artículo 38, las fracciones XXIII y XXIV al artículo 41, y la fracción XXXII al artículo 56 y la fracción VII un penúltimo y último párrafo del artículo 110; Se DEROGAN las fracciones II, III y IV del artículo 38, todos de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca. SEGUNDO.- Se REFORMA las fracción XXIII recorriéndose en su orden la subsecuente; se ADICIONAN los incisos a), b), c), d), y e, así como un último párrafo a la fracción XXIII la fracción XXIV del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. TERCERO.- Se ADICIONA el artículo 8 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

A, al tenor del siguiente:

DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"



Planteamiento del problema

1. El 3 de marzo de 2026, la presente Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto número 1403, publicado el 13 de junio de 2026 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mediante el cual se reformó la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, en el que, si bien se impulsó la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares del Estado de Oaxaca, también se eliminaron diversas atribuciones del Consejo Estatal Ciudadano de Búsqueda de Personas.

En atención a lo anterior, el Colectivo Movimiento Busco al Mío, Buscando a Todos A.C., integrado por familias buscadoras del Estado de Oaxaca, ha manifestado a la suscrita su preocupación respecto del Decreto referido, toda vez que a su juicio, éste redujo al Consejo Estatal Ciudadano a un órgano con facultades limitadas respecto de la Comisión Estatal de Búsqueda, afectando en consecuencia la voz de las familias buscadoras en el Estado.

En ese sentido además señalan que dicha modificación representa un retroceso en los mecanismos de participación ciudadana, en demérito de los derechos humanos de las propias víctimas y sus familias, al violar el principio de progresividad y no regresividad consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haber derogado siete atribuciones fundamentales que permitían al Consejo ejercer funciones de vigilancia y seguimiento institucional, formular propuestas de políticas públicas en materia de búsqueda de personas, emitir opiniones sobre la asignación y ejercicio del presupuesto, invitar a sus deliberaciones a las familias, y requerir información a diversas instancias vinculadas con la desaparición.

Refieren que dicha reforma resulta regresiva ya que, una vez que el legislador ha alcanzado un determinado nivel de protección de los derechos humanos, en este caso, el reconocimiento legal de un Consejo Estatal Ciudadano con facultades plenas de vigilancia, evaluación, opinión presupuestal y requerimiento de información, no puede válidamente retroceder o suprimir dicho estándar sin una justificación reforzada y objetiva, además que el Decreto 1403 deroga las atribuciones sin motivación alguna, por lo que constituye una reducción injustificada del nivel de protección ya alcanzado.

2

DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Que el principio de no regresión implica que las facultades reconocidas al Consejo como voz directa de las víctimas y de las familias buscadoras constituyen conquistas progresivas que establecen un piso mínimo de protección que no puede ser disminuido por una reforma posterior. Al suprimir sus atribuciones de vigilancia institucional, de formulación de políticas públicas, solicitudes de información a las autoridades integrante de los procesos de búsqueda de personas a nivel, Federal, Estatal o municipal y de emisión de opiniones sobre el presupuesto, el Estado no fortalece la búsqueda, sino que silencia a quienes representan a las víctimas y les retira derechos que la propia ley ya les había reconocido, en franca violación al mandato del artículo 1o. constitucional de ampliar, no de restringir, el ámbito de protección de los derechos humanos.

En consecuencia, consideran que el decreto disminuye la capacidad de incidencia, supervisión y contrapeso ciudadano que había sido construida como una garantía de participación efectiva de las familias de personas desaparecidas en la definición, implementación y evaluación de las acciones gubernamentales en la materia.

Desde la perspectiva de dicho colectivo, si bien reconocen el esfuerzo legislativo, señalan que esta reforma no consideró de forma adecuada a las familias ni al Consejo Estatal Ciudadano del Estado, pues en la integración final del dictamen se invisibilizó la participación de las familias y colectivos, refiriendo:

"No fuimos escuchadas. No se nos consultó. Y lo más grave: no se consideró la actuación real del Consejo Ciudadano, que se constituye como la voz de las familias".

"Queremos hacer énfasis en que quitarle atribuciones al Consejo es un acto regresivo que va en demérito de los derechos humanos y desconoce la lucha que como familias y colectivos hemos realizado por años; por ello buscamos seguir impulsando que el Consejo tenga verdadera incidencia".

"Además, observamos que es necesario reforzar la coordinación municipal, ya que en territorio se sigue enfrentando la falta de respuesta inmediata, así como generar candados a la Fiscalía Especializada, que, dicho sea de paso, a la fecha no ha sido instalada".

2

DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

En consonancia con el Colectivo Movimiento Busco al mío, buscando a todos A.C. a juicio de la suscrita, el Consejo Estatal Ciudadano "constituye la voz y la fuerza de las víctimas y sus familias frente a la desaparición de personas en el Estado de Oaxaca. Su papel es central en la vigilancia del cumplimiento de la Ley, en la supervisión de las acciones institucionales y en la formulación de propuestas que fortalezcan la coordinación, la transparencia y la eficacia de las políticas públicas en materia de búsqueda, localización e investigación".

Es de precisarse que, esta iniciativa se presenta tomando en consideración la solicitud del Colectivo Movimiento Busco al Mío, Buscando a Todos A.C, y que, al ser la suscrita integrante de la comisión dictaminadora del Decreto número 1403 y a partir de un ejercicio de escucha y autocrítica legislativa, se reconoce que, si bien dicha reforma tuvo como propósito fortalecer la institucionalidad en materia de búsqueda, en su dictaminación no se advirtió de manera suficiente el impacto que la supresión de atribuciones tendría sobre la participación sustantiva de las familias. Por lo que, en un acto de responsabilidad legislativa, la suscrita reconoce la razón que les asiste, por lo que resulta indispensable corregir dicha regresividad y restituir al Consejo Estatal Ciudadano su carácter de órgano de vigilancia ciudadana y voz legítima de las víctimas.

En ese sentido con esta propuesta se busca reforzar y fortalecer al Consejo como órgano de vigilancia, y al Sistema Estatal de Búsqueda en su conjunto; garantizar la participación efectiva como familias en la vigilancia y supervisión de todo el Sistema Estatal de Búsqueda y de sus integrantes, en la toma de decisiones de su órgano de gobierno, así como en la designación, evaluación y, en su caso, destitución de la persona titular de la Fiscalía Especializada cuando su actuación no sea conforme a los principios de verdad, justicia, debida diligencia y enfoque centrado en las víctimas.

Por lo que presento la siguiente iniciativa con la siguiente:

Exposición de motivos

1. Tomando en consideración que el problema de la desaparición de personas en el país, constituye una violación grave a los derechos humanos, es un problema de Estado que debe atenderse de forma urgente, seria y diligente.

En México, de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, del 31 de diciembre al 6 de agosto del presente año, hay un total de

Y

DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

406,684 de personas registradas como desaparecidas o no localizadas en México, de las cuales 33% aún no han sido encontradas¹.

El Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada determinó en su informe de abril de 2026, que el alto número de desapariciones en México podría constituir un crimen de lesa humanidad y, por primera vez en la historia, invocó el artículo 34 de la Convención para llevar el caso de México a la Asamblea General de la ONU, y este a su vez, tome medidas destinadas a apoyar al Estado en la prevención, investigación, castigo y erradicación de este crimen².

El Comité concluyó que hay "indicios fundados" de que en el país se han cometido y se siguen cometiendo desapariciones forzadas que podrían equivaler a crímenes de lesa humanidad, alegando que se han producido ataques generalizados o sistemáticos contra la población civil en diferentes partes del país.

En cuanto a la magnitud de la crisis nacional, el propio Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU advirtió una falla estructural del Estado mexicano: el Registro Nacional, aunque contabiliza a las personas desaparecidas y no localizadas, no permite distinguir con claridad cuántos casos corresponden a desaparición forzada, lo que impide dimensionar la responsabilidad estatal y diseñar políticas de prevención y castigo efectivas. La sola magnitud de los registros evidencia la gravedad extrema. El Comité documentó el hallazgo sistemático de fosas clandestinas a lo largo del territorio nacional, con un estimado superior a las 4,500 fosas clandestinas, de las cuales se han exhumado más de 6,200 cuerpos y más de 4,600 restos humanos, a los que se suman aproximadamente 72,000 restos humanos que permanecen sin identificar bajo custodia de las autoridades.

El propio órgano de Naciones Unidas determinó que, a pesar de las medidas anunciadas por el Estado mexicano desde la visita del Comité a México en 2021, la situación no muestra una mejora sustancial, conforme a los propios datos oficiales y públicos disponibles. Las instituciones encargadas de la búsqueda, identificación e investigación continúan rebasadas por la magnitud de la crisis.

Por ello, el Comité concluyó que siguen siendo urgentes e inaplazables reformas estructurales para prevenir las desapariciones, garantizar la

¹ <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>. Consultada el 06 de agosto de 2026.

² <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2026/04/mexico-un-committee-requests-general-assembly-consideration-enforced>

DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

búsqueda efectiva, asegurar la identificación humana digna y garantizar la rendición de cuentas. Esa reforma estructural, en Oaxaca, empieza por fortalecer al Consejo Ciudadano y la participación de las familias buscadoras.

Asimismo, de acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la desaparición en México es generalizada, ocurre en diversas regiones del amplio territorio mexicano, la Comisión describe el fenómeno de la desaparición de personas en México, subrayando su magnitud, complejidad y carácter estructural. Además, hace énfasis en que si bien, la desaparición de personas en México es indiscriminada, existen ciertos grupos que se ven especialmente afectados: mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas migrantes, personas LGBTQ³.

2. Por su parte, en Oaxaca, la desaparición no es un hecho aislado, es una **violación grave, sistemática y continuada a los derechos humanos**. Cada persona no localizada representa una violación al derecho a la vida, a la libertad, a la integridad, a la personalidad jurídica y a no ser sometido a desaparición.

Y cada día sin búsqueda efectiva es una violación al derecho a la verdad, a la justicia y a la memoria. La desaparición afecta a familias enteras en México, varias de las cuales han perdido a casi todos sus integrantes por este delito o, por buscarles.

En Oaxaca, de acuerdo con datos de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, desde que se comenzó su registro a junio de 2026, existen 508 personas pendientes de localizar.

No estamos hablando de cifras. Estamos hablando de 508 vidas arrancadas. 508 familias que hoy no saben si su hijo, hija, su esposo, esposa, su hermana come, duerme, está vivo o está muerto.

De acuerdo con el Segundo Informe Trimestral de la Comisión Local de Búsqueda, Abril-Junio 2026, se han logrado localizar a 442 personas, es decir, por cada persona localizada, aún hay 1.15 personas que no han vuelto a casa⁴.

Esta realidad exige no solo capacidad institucional, sino legitimidad social, acompañamiento y contraloría ciudadana.

³ https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2026/informe_desapariciones_mx_spa.pdf

⁴ Segundo informe trimestral de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca.

DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

La magnitud y concentración del fenómeno exige participación ciudadana especializada. El informe revela que el 38.8% de las personas pendientes (198 casos) se concentran en Valles Centrales, seguido de la Costa con 12.6% y Mixteca e Istmo con 10% cada una.

Asimismo, el perfil de la víctima es contundentemente definido: 414 de las 508 personas pendientes son de 18 a 59 años, y 415 son hombres. Se trata de población en edad productiva, posiblemente sustento económico de los hogares, considerando que en México las mujeres trabajan sin remuneración en casa.

Además, el fenómeno va en aumento en los reportes recientes: de 31 reportes en 2021, pasamos a 130 en 2024 y 143 en 2025. Solo en el primer semestre de 2026 ya suman 79 reportes.

Durante el trimestre abril-junio de 2026, la Comisión de Búsqueda realizó un esfuerzo notable:

- 1,761 búsquedas de gabinete, 53 despliegues operativos de búsqueda inmediata, 50 búsquedas individualizadas y 13 prospecciones.
- 109 cédulas de búsqueda y 75 nuevos reportes atendidos.
- En materia de identificación humana, se tomaron 10 huellas dactilares y 8 registros fotográficos en centros de rehabilitación, hospitales y albergues, logrando 3 confrontas positivas de huellas y 1 de fotografía.
- Se realizaron 96 acciones de búsqueda de familia, logrando localizar a 17 familias.
- El resultado del trimestre fue de 47 personas localizadas con vida, 4 sin vida, 3 personas en vida identificadas y 7 reintegraciones familiares.

Estos números demuestran compromiso, pero también demuestran saturación. Con 1,761 acciones de gabinete para 75 reportes, el sistema está rebasado, y **requiere del apoyo para impulsar mejores presupuestos para la comisión, y de vigilar el existente.**

En ese sentido el informe sobre Desapariciones en México de la Comisión Interamericana de 2026, propone entre otras recomendaciones:

1. Fortalecer la estrategia de prevención de la desaparición de personas, mediante medidas de erradicación, en coordinación con las entidades federativas y municipales, y con participación de organizaciones de derechos humanos y de colectivos de familiares de víctimas en particular y evaluar su eficacia.
2. Erradicar la estigmatización de las familias que buscan a sus seres queridos en todas las etapas procesales, desde la presentación de la denuncia.

3. **Garantizar la participación y consulta de las familias de personas desaparecidas en la estrategia de búsqueda masiva de personas desaparecidas. Para ello se sugiere impulsar mecanismos permanentes de participación de las familias y colectivos.**

En un país con una historia marcada por la impunidad estructural y frente a un Estado que se ha visto superado en su capacidad de respuesta, los colectivos de familias se han constituido en el único contrapeso efectivo.

Cuando el Estado obliga a las familias a asumir por cuenta propia la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación integral del daño, no solo incumple su obligación constitucional, sino que provoca una afectación directa y continuada a su proyecto de vida, en términos de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3. **Por ello, esta iniciativa sostiene que las políticas públicas en materia de desaparición deben construirse con las familias de las víctimas, y no únicamente para ellas. Cuando se construyen solo para ellas, se reducen a promesas vacías, sin eficacia ni legitimidad. Cuando se construyen con ellas, se convierten en un mecanismo de exigibilidad que obliga al Estado a cumplir con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar, buscar y reparar de manera integral.**

De esta forma la presente iniciativa busca el fortalecimiento estructural del Consejo Estatal Ciudadano como órgano de representación de las familias, consulta y control social del Sistema Estatal de Búsqueda, para incorporar en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca buscando lo siguiente:

1. Ampliar la integración del Consejo Estatal Ciudadano de diez a trece integrantes, de los cuales ocho deberán ser designados por colectivos de familias de personas desaparecidas en Oaxaca y cinco especialistas residentes en la entidad;
2. Que el Consejo Estatal Ciudadano transite de órgano de consulta de la Comisión Estatal de Búsqueda a órgano colegiado del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas desaparecidas, tal como se establece en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

3. Implementar para el Consejo un régimen de honorarios sin generar relación laboral, a fin de garantizar su operatividad y permanencia sin afectar su autonomía y sin imponer una carga económica a las familias buscadoras que lo conforman;
4. Dotar al Consejo de atribuciones para vigilar y evaluar el desempeño de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la cometida por particulares, así como para emitir recomendaciones vinculantes en materia de coordinación y solicitar la destitución de sus titulares;
5. Incrementar de tres a cuatro las representaciones del Consejo Ciudadano en el Sistema Estatal de Búsqueda, estableciendo que al menos dos deban ser familiares de personas desaparecidas residentes en el Estado;
6. Establecer que las cuatro representaciones del Consejo Ciudadano en el Sistema Estatal de Búsqueda contarán con voz y voto de manera individual;
7. Incrementar de tres a cuatro el número de vocales provenientes del Consejo Ciudadano en el Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de Búsqueda, disponiendo que dos de ellos deberán ser representantes de familias; y
8. Establecer como obligación indelegable del Órgano de Gobierno la rendición de cuentas periódica, presupuestal y de desempeño en materia de búsqueda e investigación, garantizando la participación de familias y colectivos.

Respecto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para:

1. Establecer que la función de Enlace Municipal de Búsqueda recaerá por ministerio de ley en la persona titular de la Sindicatura Municipal a fin de darle fuerza dada la importancia de atender esta problemática; y
2. Establecer que la persona titular de la Sindicatura Municipal presidirá la Célula Municipal de Búsqueda, integrada por al menos tres personas servidoras públicas, con disponibilidad 24/7 y facultad para movilizar a la policía municipal sin autorización previa, debiendo rendir informe trimestral.

Finalmente, para la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

1. Establecer mecanismos de vigilancia efectiva en la designación y en el desempeño de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de

DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Desaparición Forzada de Personas y la cometida por particulares, a fin de garantizar que su conducción responda a los principios de verdad, justicia y reparación integral.

Lo anterior ya que, por años, las instituciones han sido ajenas a las víctimas, lo que ha generado desconfianza, falta de resultados y una impunidad que hoy documenta la ONU.

Por ello, se plantea la obligación de asegurar la participación activa del Consejo Estatal Ciudadano y de las familias en la supervisión permanente de la actuación de la Fiscalía Especializada, para que la Fiscalía opere bajo un enfoque de derechos humanos, transparencia y rendición de cuentas, y se consolide como una instancia cercana, sensible y eficaz frente a la gravedad de estos delitos.

Para tal efecto, se busca establecer que previo a la designación de su titular, el Fiscal General deberá emitir convocatoria pública y abierta, conformar una terna y someterla a consulta del Consejo Estatal Ciudadano y de los colectivos de familias mediante audiencia pública, debiendo valorar y responder de forma fundada y motivada sus opiniones en la determinación final. La persona titular durará en su encargo cinco años, pudiendo ser ratificada por un periodo igual, previa evaluación de su desempeño con la participación de los mismos actores.

Con estas modificaciones, el Consejo recupera su papel como órgano de vigilancia y representación con fuerza de ley, asegurando que las víctimas y sus familias mantengan una voz activa y decisiva en la supervisión de las políticas públicas, reafirmando que el Consejo no es un órgano accesorio, sino el eje de vigilancia y control social que garantiza el cumplimiento efectivo de las obligaciones del Estado en materia de desaparición de personas, siempre en beneficio de las víctimas y las familias buscadoras.

Razón por la que se presenta la siguiente:

PROPUESTA:

LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 17 Ter. El Sistema Estatal de búsqueda se integra por: I a la XXI (...)	Artículo 17 Ter. El Sistema Estatal de búsqueda se integra por: I a la XXI (...)

DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

XXII. Tres personas del Consejo Ciudadano que presenten a cada uno de los actores que lo integran;	XXII. Cuatro personas representantes del Consejo Ciudadano, de las cuales deberá asegurarse que, al menos, dos sean familiares de personas desaparecidas en el Estado de Oaxaca y residan en la entidad.
Artículo 17 Sexies. El Sistema Estatal de Búsqueda sesionará válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes y sus resoluciones deben ser tomadas por mayoría de votos. En caso de empate, la persona que presida tendrá el voto de calidad. Sin correlativo	Artículo 17 Sexies. El Sistema Estatal de Búsqueda sesionará válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes y sus resoluciones deben ser tomadas por mayoría de votos. En caso de empate, la persona que presida tendrá el voto de calidad. Las cuatro representaciones del Consejo Ciudadano tendrán voz y voto de manera individual, garantizando la participación plena y diferenciada de cada representación.
Artículo 29. El órgano de gobierno de la Comisión Estatal de Búsqueda estará integrado de la siguiente manera: I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado; II. Una Secretaría Técnica, a cargo de la persona Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda; III. Tres vocales, que serán personas integrantes del Consejo Ciudadano de Búsqueda designadas por ese organismo, y IV. Una Comisaría, a cargo de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría. Cada integrante del órgano de gobierno podrá designar a su suplente, cargo que será indelegable. Las funciones y cargos previstos en este artículo serán honoríficos. (...)	Artículo 29. El órgano de gobierno de la Comisión Estatal de Búsqueda estará integrado de la siguiente manera: I. Una Presidencia, que estará a cargo de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado; II. Una Secretaría Técnica, a cargo de la persona Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda; III. Cuatro vocales, integrantes del Consejo Ciudadano de Búsqueda, designados por dicho organismo, de los cuales dos deberán ser representantes de las familias y IV. Una Comisaría, a cargo de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría. Cada integrante del órgano de gobierno podrá designar a su suplente, cargo que será indelegable. Las funciones y cargos previstos en este artículo serán honoríficos. (...)

DIPUTADA

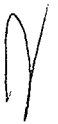
JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Artículo 30. El órgano de gobierno tendrá las siguientes obligaciones indelegables: De la I a la V (...). VI. Las demás que le correspondan por esta Ley, la Ley General u otras disposiciones aplicables.	Artículo 30. El órgano de gobierno tendrá las siguientes obligaciones indelegables: De la I a la V (...). VI. Solicitar la rendición de cuentas periódica de carácter presupuestal y sobre el desempeño de sus acciones en materia de búsqueda e investigación de personas desaparecidas y no localizadas, con la finalidad de vigilar el correcto cumplimiento de la presente Ley y de la Ley General en Materia de Desaparición de Personas. VII. Las demás que le correspondan por esta Ley, la Ley General u otras disposiciones aplicables. En todo momento deberá garantizarse la participación de las familias y colectivos de personas desaparecidas, a fin de que la rendición de cuentas cumpla su función, tanto para escuchar sus voces como para atender sus demandas.
CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO Artículo 37. El Consejo Estatal Ciudadano es un órgano ciudadano de consulta de la Comisión Estatal de Búsqueda para el Estado de Oaxaca y de las autoridades que forman parte de los procesos de Búsqueda de Personas desaparecidas de conformidad con esta Ley y de la Ley General. Sin correlativo	CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO ESTATAL CIUDADANO DEL SISTEMA ESTATAL Artículo 37. El Consejo Estatal Ciudadano es el órgano colegiado de consulta del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas, cuya finalidad es dar puntual seguimiento a todas las autoridades integrantes en materia de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, así como en la prevención, investigación y sanción de los delitos previstos en esta Ley, siempre en beneficio de las víctimas y de sus familiares. El Consejo Estatal Ciudadano como órgano de representación considerará en sus deliberaciones la participación activa de familias de personas desaparecidas.

Artículo 38. El Consejo Estatal Ciudadano está integrado por: I. Cinco miembros designados, en consenso, por los grupos o colectivos de familias de personas desaparecidas en el estado, y solo podrán ser familiares de personas desaparecidas; II. Un miembro de la academia; III. Dos expertos en la materia de la Ley General, y IV. Dos personas defensoras de derechos humanos. Los representantes a que se refiere la fracción I serán designados por cada uno de los colectivos de familias de personas desaparecidas y los integrantes mencionados en las fracciones II, III y serán designados por el Congreso del Estado de Oaxaca, con el consenso de los colectivos, y ratificados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado. Cada integrante Titular tendrá un suplente nombrado en los términos de los dos párrafos anteriores.	Artículo 38. El Consejo Estatal Ciudadano está integrado por trece integrantes: I. Ocho integrantes designados, en consenso, por los grupos o colectivos de familias de personas desaparecidas en el estado, y solo podrán ser familiares de personas desaparecidas en Oaxaca; II. Se deroga III. Se deroga IV. Se deroga V. Cinco especialistas de reconocido prestigio: 3 en la protección y defensa de los derechos humanos; y 2 la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, quienes deberán residir en el Estado de Oaxaca. Los representantes a que se refiere la fracción I serán designados por cada uno de los colectivos de familias de personas desaparecidas y los integrantes mencionados en las fracciones II serán designados por el Congreso del Estado de Oaxaca, con el consenso de los colectivos, y ratificados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado. Cada integrante Titular tendrá un suplente nombrado en los términos de los dos párrafos anteriores.
Artículo 40. Las personas que integren el Consejo Estatal Ciudadano, ejercerán su función en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.	Artículo 40. Las personas que integren el Consejo Ciudadano ejercerán su función sin generar relación laboral con el gobierno del Estado y, por tanto, no recibirán sueldo ni prestaciones como servidores públicos.



DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

El Titular del Poder Ejecutivo, conforme a la disponibilidad presupuestaria, deberá garantizar el financiamiento de los gastos de operación del Consejo Estatal y sus miembros. (...)	El Titular del Poder Ejecutivo, conforme a la disponibilidad presupuestaria, deberá garantizar el financiamiento de los gastos de operación del Consejo Estatal y de sus integrantes. Las personas integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, así como la persona que funja como su Secretaria Técnica, recibirán pagos por concepto de honorarios derivados del cargo que desempeñan. Dichos honorarios no constituyen salario ni vínculo laboral con el gobierno, ya que su función se realiza en servicio de las familias de personas desaparecidas en el Estado de Oaxaca. (...)
Artículo 41. El Consejo Estatal Ciudadano, tiene las siguientes atribuciones: I a la XII (...) XIII. Solicitar al Congreso del Estado de Oaxaca, la destitución de la persona Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda, por acuerdo de al menos seis de los nueve integrantes; XIV a la XX (...) XXI. Vigilar, supervisar y evaluar el desempeño de la Comisión Estatal de Búsqueda; XXII. Las demás que determine el Consejo Estatal Ciudadano, en el marco de sus atribuciones.	Artículo 41. El Consejo Estatal Ciudadano, tiene las siguientes atribuciones: I a la XII (...) XIII. Solicitar al Congreso del Estado de Oaxaca, la destitución de la persona Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda, por acuerdo de al menos siete del total de sus integrantes; XIV a la XX (...) XXI. Vigilar, supervisar y evaluar el desempeño de la Comisión Estatal de Búsqueda y de la Fiscalía Especializada; XXII. Solicitar al Fiscal General del Estado de Oaxaca, la destitución de la persona Titular de la Fiscalía Especializada, por acuerdo de al menos siete de sus trece integrantes; XXIII. Hacer propuestas y recomendaciones al Sistema Estatal de Búsqueda de Personas y a las autoridades integrantes de los procesos de búsqueda, con la finalidad de fortalecer la coordinación interinstitucional, optimizar el ejercicio de recursos, mejorar las políticas públicas y ampliar las capacidades técnicas y operativas en materia de

DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

	búsqueda y localización de personas desaparecidas y no localizadas. XXIV. Las demás que determine el Consejo Estatal Ciudadano, en el marco de sus atribuciones.
Artículo 56. La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes: (...) (...) III. Mantener coordinación con la Comisión Ciudadana de Búsqueda para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General, conforme al Protocolo Homologado de Investigación, Protocolo Homologado de Búsqueda y demás disposiciones aplicables; (...) IV. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro correspondiente, a la Comisión Ciudadana de Búsqueda y a la Comisión Nacional, sobre el inicio de una investigación de los delitos materia de la Ley General, a fin de que se inicien las acciones necesarias de búsqueda, así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables; V. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Ciudadana de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables; VI a la XXX (...) XXXI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 56. La Fiscalía Especializada tiene, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes: (...) (...) III. Mantener coordinación con la Comisión Estatal de Búsqueda para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos materia de la Ley General, conforme al Protocolo Homologado de Investigación, Protocolo Homologado de Búsqueda y demás disposiciones aplicables; (...) IV. Dar aviso de manera inmediata, a través del Registro correspondiente, a la Comisión Estatal de Búsqueda y a la Comisión Nacional, sobre el inicio de una investigación de los delitos materia de la Ley General, a fin de que se inicien las acciones necesarias de búsqueda, así como compartir la información relevante, de conformidad con el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables; V. Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Estatal de Búsqueda, a fin de compartir información que pudiera contribuir en las acciones para la búsqueda y localización de personas, en términos de las disposiciones aplicables; VI a la XXX (...) XXXI. Dar seguimiento y atender las recomendaciones del Consejo Estatal Ciudadano, en los temas relacionados con sus atribuciones, siempre que no se afecten u obstaculicen el curso de casos en investigación.

DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

	XXXII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 111. Los municipios deberán: I. Designar una persona o unidad administrativa como enlace con la Comisión Estatal de Búsqueda; II a la VI (...)	Artículo 111. Los municipios deberán: I. Contar con un enlace municipal, que recaerá por ministerio de ley en la persona titular de la Sindicatura Municipal. II a la VI (...) VII. Conformar la Célula de Búsqueda Municipal, adscrita orgánicamente a la Sindicatura, integrada por al menos 3 personas servidoras públicas, con paridad de género, que operarán bajo el mando directo del Enlace Municipal. En municipios que por carga de trabajo o extensión territorial lo requiera, el Cabildo podrá designar como enlace, mediante acuerdo de Cabildo y notificando a la Comisión Estatal, a la Regiduría que tenga a su cargo la comisión de Seguridad Pública, Derechos Humanos o Gobernación. En ningún caso podrá delegarse a personal de menor rango, ni a direcciones administrativas. El nombramiento deberá notificarse a la Comisión Estatal en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la instalación del Ayuntamiento. Tendrá disponibilidad 24/7 y facultad para movilizar a la policía municipal sin necesidad de autorización previa de la Presidencia Municipal.

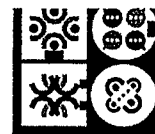
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO

DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

ARTÍCULO 71.- Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I a la XII (...)

XXIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Sin correlativo

ARTÍCULO 71.- Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I a la XII (...)

XXIII.- Fungir como Enlace Municipal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, con las atribuciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar de manera inmediata a la Comisión Estatal de Búsqueda y a la Fiscalía Especializada todo reporte, denuncia o noticia sobre desaparición;
- b) Presidir y coordinar la Célula de Búsqueda Municipal;
- c) Ordenar y supervisar las acciones de búsqueda inmediata, resguardo de indicios y difusión de fichas en términos de la Ley General en Materia de Desaparición, la Ley en Materia de Desaparición del Estado de Oaxaca y el Protocolo Homologado de Búsqueda;
- d) Solicitar y gestionar capacitación ante la Comisión Estatal de Búsqueda; y
- e) Rendir informe trimestral al Cabildo y a la Comisión Estatal sobre las acciones realizadas.

Quando por acuerdo de Cabildo debidamente fundado y motivado, por carga de trabajo o extensión territorial, se designe como Enlace a una Regiduría, la Sindicatura

DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

	conservará la facultad de supervisión y representación jurídica de la Célula. XXIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables
--	--

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	Artículo 8 Bis. El Fiscal General durará en su encargo siete años y será designado y removido conforme al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 114 apartado D de la Constitución Estatal. Previo a la designación de la persona titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la cometida por Particulares, el Fiscal General deberá: I. Emitir convocatoria pública y abierta; II. Conformar una terna de candidatas o candidatos; III. Someter dicha terna a consulta del Consejo Estatal Ciudadano, de los colectivos y de las familias de personas desaparecidas, mediante audiencia pública para escuchar sus opiniones y propuestas, las cuales deberán ser valoradas y respondidas de forma fundada y motivada en la determinación final. La persona titular de esta Fiscalía durará en su encargo cinco años, pudiendo ser ratificada por un periodo igual, previa evaluación de su desempeño con la participación de los mismos actores a que se refiere la fracción La persona titular de esta Fiscalía Especializada durará en su encargo cinco años.

DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Por lo anterior, pongo a consideración del Honorable Pleno legislativo la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:



LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO

PRIMERO.- Se REFORMA la fracción XXII del artículo 17 Ter, la fracción III del artículo 29, la fracción VI recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 30, la denominación del capítulo cuarto, el artículo 37, las fracción I y el penúltimo párrafo del artículo 38, el primero y segundo párrafo del artículo 40, las fracciones XIII, XXI y XXII recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 41, las fracciones III, IV, V y XXXI recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 56, y las fracciones I del artículo 110; **Se ADICIONAN** un segundo párrafo al artículo 17 Sexies, la fracción VII así como un párrafo del artículo 30, un segundo párrafo al artículo 37, la fracción V del artículo 38, las fracciones XXIII y XXIV al artículo 41, y la fracción XXXII al artículo 56 y la fracción VII un penúltimo y último párrafo del artículo 110; **Se DEROGAN** las fracciones II, III y IV del artículo 38, todos de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se REFORMA las fracción XXIII recorriéndose en su orden la subsecuente; **se ADICIONAN** los incisos a), b), c), d), y e, así como un último párrafo a la fracción XXIII la fracción XXIV del artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Se ADICIONA el artículo 8 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. El Fiscal General nombrará a la persona titular de la Fiscalía Especializada en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del procedimiento de elección del Fiscal Especializado.

DIPUTADA

JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

CUARTO. La Comisión Estatal de Búsqueda y la Fiscalía General del Estado armonizarán sus Reglamentos en 60 días naturales.

QUINTO. Los Ayuntamientos adecuarán su reglamentación y designarán Enlace Municipal en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor.

SEXTO. La Secretaría de Finanzas realizará las adecuaciones presupuestales para el pago de honorarios y operatividad del Consejo Ciudadano.

SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto

Lo anterior, para efectos de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 06 de agosto de 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

